

DESMANTELAMIENTO PLANTA QUERCUS FASE I. ADECUACIÓN DE LA SOLICITUD PRESENTADA Y CALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR ENUSA.

1. OBJETO

A través de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR) se ha remitido al CSN, junto a la solicitud del correspondiente informe preceptivo (nº registro entrada en el CSN 43657 de 5.11.2013), la solicitud de Enusa Industrias Avanzadas, S.A (Enusa) de autorización del desmantelamiento de la Planta Quercus. La citada solicitud responde a la resolución de la DGPEM del pasado 30.10.2012 en la que se denegaba la última prórroga solicitada del proceso de licenciamiento del desmantelamiento de la Planta Quercus.

Previamente a la evaluación en profundidad y emisión del informe requerido, se ha revisado la adecuación de la solicitud presentada por Enusa y la calidad de la documentación remitida, en aplicación del procedimiento de gestión del CSN de referencia *PG.IV.08 (Revisión 1 de 8-04-13): "Evaluación de II. NN. y Ciclo"*, que recoge en su Anexo 3 sobre calidad de la documentación presentada en las solicitudes que el CSN *"revisará la documentación, devolviendo, de forma fundamentada, la que considere no aceptable e indicando la documentación adicional que pudiera considerar necesaria"*.

Asimismo se ha tenido en cuenta el contenido de la documentación presentada atendiendo a lo requerido en el artículo 30 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas (RINR) referido a la documentación que debe acompañar a una solicitud de autorización de desmantelamiento.

2. ANTECEDENTES

Primer proyecto de desmantelamiento de la Planta Quercus: año 2005

En la Orden Ministerial del Ministerio de Economía ECO/2275/2003, de 14.07.2003, se declaró el cese definitivo de la explotación de la Planta Quercus (BOE núm. 189, de 8.08.2003). En el punto 2 de la citada orden se establecía el plazo de un año a partir de la fecha de la orden, para que Enusa presentase la solicitud de la autorización de desmantelamiento de acuerdo con lo previsto en el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas (RINR), posteriormente este plazo fue ampliado por la DGPEM a petición de Enusa, hasta mayo de 2005.

En mayo de 2005 Enusa solicitó a la DGPEM la autorización de desmantelamiento de la Planta Quercus. Acompañaba a la solicitud, como soporte, un plan de desmantelamiento y clausura que contenía la documentación oficial requerida en el RINR. Dicha documentación fue remitida al CSN por la citada dirección general para la emisión del informe preceptivo correspondiente (nº registro entrada en el CSN 15963 de 14.07.2005). Las evaluaciones realizadas concluían que era necesaria información adicional que fue requerida al titular (escrito de referencia CSN/C-DPR-06/211 de 10.07.2006).

Suspensión del proceso de licenciamiento del desmantelamiento

La anteriormente mencionada petición de información adicional quedó sin contestación formal por parte de Enusa, ya que, en agosto de 2006, la DGPEM envió un nuevo escrito (nº entrada 18171 de 24.08.2006) con una solicitud presentada por Enusa para prolongar temporalmente la situación de cese definitivo de la instalación con objeto de tomar una nueva decisión sobre el futuro de la planta a la vista del alza del precio de uranio. El CSN no planteó objeción alguna, en tanto en cuanto la planta se mantuviera en las mismas condiciones que las que se encontraba en el momento del cese definitivo (CSN-C-DPR/06/295).

En marzo de 2007, Enusa solicitó la suspensión del proceso de evaluación del proyecto de desmantelamiento de la Planta Quercus, hasta que esta empresa desarrollara un plan de viabilidad (nº registro de entrada 3878 de 1.03.2007). En el escrito de referencia CSN-C-DPR/07/87 de 2.04.2007 del CSN, se informaba a Enusa que no se planteaban objeciones a la propuesta siempre que se siguieran cumpliendo las condiciones recogidas en la declaración de cese definitivo de explotación. El CSN informó a la DGPEM en los mismos términos que a Enusa, por medio de escrito de referencia CSN-C-DPR/07/88 y de la misma fecha antes citada.

Posteriormente, Enusa mediante escrito de 23.10.2007 solicitó a la DGPEM la suspensión “sine die” (sin fecha), del proceso de licenciamiento del desmantelamiento de esta instalación, y a su vez dicha dirección solicitó informe al CSN sobre la misma (nº registro entrada 41179 de 7.11.2007). El CSN emitió en su escrito de referencia ADES2/MITC/08/02, de 26.06.2008, un informe favorable con condiciones a la solicitud de suspensión temporal del proceso de licenciamiento.

La autorización de suspensión concedida, establecía que se daba un plazo de 2 años para que Enusa optase por reanudar las actividades de licenciamiento o por retirar la solicitud de desmantelamiento y presentar una solicitud para reanudar las actividades de la planta.

Denegación de la prórroga de suspensión del licenciamiento del desmantelamiento

El plazo de dos años concedido fue ampliado posteriormente varias veces, por peticiones de prórrogas del titular, hasta que, finalmente, por Resolución de la DGPEM del pasado 30.10.2012, y previo informe del CSN, se denegaba la última prórroga solicitada (nº registro entrada en el CSN 43066 de 7.11.2012) resolviendo lo siguiente:

1. *“Denegar la ampliación de la prórroga de la suspensión temporal del proceso de licenciamiento del desmantelamiento de la planta Quercus.*
2. *Requerir al titular que presente al CSN, en el plazo de tres meses, un programa con la planificación para la actualización del Plan de desmantelamiento presentado en su día, debiendo mantener en todo momento las condiciones de seguridad ya requeridas en la Resolución de 15 de julio de 2008.*
3. *Requerir al titular que presente, en el plazo de un año, una nueva solicitud de autorización de desmantelamiento de la Planta Quercus”.*

El segundo punto de la resolución fue cumplido por Enusa en enero de 2013, al remitir al CSN (nº entrada en el CSN 1178 de fecha 30.01.2013) el programa con la planificación para actualizar el Plan de desmantelamiento presentado en su día (año 2005).

El tercer punto de la resolución requería la presentación en el plazo de un año, de una nueva solicitud de autorización de desmantelamiento de la Planta Quercus. Esta solicitud es el objeto de la actual revisión documental.

3. PROYECTO DE DESMANTELAMIENTO DE LA PLANTA QUERCUS (2013)

El pasado 5/11/2013 tuvo entrada oficial en el CSN y, procedente de la DGPEM del MINETUR, una solicitud de informe preceptivo sobre el Proyecto de desmantelamiento de la Planta Quercus (fase 1) realizada por Enusa (nº de registro telemático 43657).

La documentación presentada con dicha solicitud contiene todos los documentos reglamentarios requeridos en el artículo 30 del RINR sobre las solicitudes de desmantelamiento, excepto dos: el Plan de seguridad física y el Programa de control de materiales desclasificados.

La no necesidad de presentar un Plan de protección física se justifica, en principio, al carecer la planta, durante su desmantelamiento, de sustancias nucleares que puedan requerir la aplicación de la legislación en esta materia.

La ausencia de un Programa de control de materiales desclasificados, es justificada por Enusa, en la carta de remisión de la documentación, porque el proyecto no tiene previsto desclasificar ningún material radiactivo que se genere durante el desmantelamiento de la planta.

Modificaciones respecto al proyecto de desmantelamiento inicial

El actual proyecto solicitado difiere notablemente del presentado inicialmente al no contemplar un desmantelamiento inmediato y total de la instalación. El nuevo proyecto presentado contempla un desmantelamiento de la instalación por fases. Este aspecto está contemplado en el Artículo 32 del RINR: *La autorización de desmantelamiento incluirá el planteamiento general del mismo y, si éste se realizará en diferentes fases, la autorización de desmantelamiento regulará solamente las actividades previstas en la fase de realización inmediata, debiendo el titular solicitar una nueva autorización para el desarrollo de las fases sucesivas*.

En la primera fase del nuevo proyecto presentado, se contemplan actividades de desmantelamiento que afectan básicamente a las instalaciones industriales de proceso y a la era de lixiviación estática (actual almacenamiento temporal de parte de los residuos radiactivos generados durante operación de la planta). El desmantelamiento del resto de la instalación, incluido el dique de estériles (lugar de almacenamiento del resto de los residuos radiactivos generados durante la operación de la planta) se pospone para fases posteriores, cuya autorización se deberá solicitar de nuevo.

Otra diferencia muy significativa del nuevo proyecto respecto al presentado inicialmente se refiere al cambio de ubicación del almacenamiento definitivo de parte de los residuos radiactivos generados en la planta (estériles de proceso). Los estériles de proceso de la era de lixiviación iban a acondicionarse en el hueco del dique de estériles antes de proceder a su estabilización y cobertura, en el primer proyecto presentado. En el nuevo proyecto estos estériles se acondicionarán y estabilizarán in situ, incorporando e incluyendo en su estructura de almacenamiento los residuos radiactivos procedentes del desmantelamiento de las instalaciones industriales de la planta,

Enusa recoge en su documentación que en la actualidad, incluso después de haber finalizado el proyecto de restauración del emplazamiento minero es necesario gestionar grandes volúmenes de aguas de escorrentía y de filtración que se generan en el mismo. La mayoría de dichas aguas son lixiviados ácidos generados a partir de la oxidación de sulfuros de hierro (piritas) presentes en los esquistos del yacimiento que se han dejado expuestas al oxígeno atmosférico. Estos lixiviados muestran altos contenidos de metales pesados y uranio disueltos. Resulta obligada su recogida y su tratamiento químico antes del vertido controlado a cauces públicos. Es por este motivo por el que han de mantenerse operativas parte de las instalaciones de la planta, concretamente las relacionadas con el tratamiento y las estructuras de almacenamiento de dichas aguas.

La situación descrita ha obligado al titular a replantearse el alcance del desmantelamiento de la Planta Quercus presentado en el año 2005 (el problema obliga también a considerar nuevas actuaciones en la zona minera restaurada destinadas a reducir la infiltración en los huecos de mina restaurados), siendo imprescindible para Enusa el mantenimiento en operación del sistema de tratamiento de aguas (Planta de tratamiento de aguas de corta, TAC), y el Dique de estériles como estructura de resguardo, así como los equipos de intercambio iónico, Sistema de evacuación de efluentes líquidos, Sistema de vigilancia ambiental y vigilancia meteorológica. También se mantendrán, total o parcialmente, los sistemas, estructuras y servicios que forman parte de la infraestructura de la finca propiedad de Enusa, donde está ubicada la instalación, tales como suministro de agua, electricidad, teléfono, saneamiento, alumbrado, viales, etc.

4. ADECUACIÓN DE LA SOLICITUD PRESENTADA Y CALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA

En la revisión preliminar realizada por el proyecto, en aplicación del procedimiento de gestión *PG.IV.08 (Revisión 1 de 8-04-13): "Evaluación de II. NN. y Ciclo"*, que refiere a su Anexo 3 sobre calidad de la documentación se han detectado los siguientes aspectos a considerar:

1. La solicitud de autorización de desmantelamiento de la Planta Quercus, solicitada conforme a lo requerido en la resolución de 30.09.12 de la Dirección General de Política Energética y Mina, por la que se deniega la prórroga de suspensión temporal del desmantelamiento, debe estar soportada por una nueva documentación y devengar la correspondiente tasa. Los documentos remitidos son revisión de otros precedentes y no consta, según la información disponible en SRA, que se haya procedido al pago de la tasa.

A pesar de que el proyecto presentado, tal como se ha relatado anteriormente, difiere notablemente del inicial, Enusa remite la nueva solicitud referenciando los documentos reglamentarios como revisiones de los presentados anteriormente (mayo 2005).

Referenciar los documentos como revisiones de otros anteriores implica dar por sentado, en el proceso de su evaluación, que las versiones precedentes de los mismos han estado vigentes en algún momento anterior. Sin embargo, estos documentos en ningún momento han sido aprobados al haberse interrumpido el proceso de licenciamiento anterior, que concluyó además con una petición de información adicional no respondida, que pudiera haber dado lugar a modificaciones de los mismos (ver página 1 de 5)

Además, los documentos remitidos como revisiones incluyen tal número de modificaciones que ya de por sí aconsejarían la elaboración de nuevos documentos.

2. La revisión preliminar de la calidad de los documentos también ha identificado que en el documento de las Especificaciones de funcionamiento existen capítulos sin contenido, indicándose que, para cada especificación referida aplican las condiciones límites de operación y requisitos de vigilancia recogidos en los documentos de la etapa operativa de la instalación.

La autorización del proceso de desmantelamiento de la instalación, implica que la documentación oficial de la etapa operativa deja de estar vigente, por lo que si se considera que determinados aspectos siguen siendo vigentes, los mismos se tienen que incluir en la nueva documentación para mantener la autosuficiencia de la documentación oficial.

5. CONCLUSIONES

Una vez analizada la solicitud de autorización del Plan de desmantelamiento de la Planta Quercus que Enusa solicita para dar cumplimiento a la Resolución de la DGPEM del pasado 30.10.2012, así como la documentación remitida como soporte de la misma, se han detectado carencias e inconsistencias que aconsejan su devolución a fin de que se subsanen los siguientes dos aspectos:

- La documentación oficial a remitir debe responder a la nueva solicitud de autorización de desmantelamiento de la Planta Quercus, por lo que la misma debe ir acompañada de una nueva documentación.
- La documentación oficial a remitir debe ser completa, autosuficiente y referirse exclusivamente a la etapa de desmantelamiento de la instalación.

Se propone establecer un plazo de seis meses para que Enusa envíe una solicitud que se ajuste a lo manifestado anteriormente, tiempo que se considera suficiente para que Enusa elabore la nueva documentación.